en los oficios para q̃ cada vno fuere assentado, para que sean los que convienen; de manera, que no vayan passageros en nõbre de marineros, sino que hagan que tambien lleven armas, porque ayuden en lo que se ofreciere; pero no les assienten plaça de soldado, Artillero, ni Marinero, ni otra ninguna, ni se les dè racion por cuenta de la Averia, so pena de cinquenta mil maravedis, y de pagar a la Averia el sueldo, y raciones que se huvieren gastado con los tales passageros.

La qual orden, y * prohibicion, es muy 302
conforme a Derecho comun, y buena razon. Porque importa mucho en la guerra, que no se defrauden las plaças, y sueldos de los soldados, cuyas listas por esta razon de aver de estar siempre cabales, y prontas, se alçaron con el nombre de NVMEROS, como alegando muchos textos, y Autores, lo refiere Brissonio. [T]

Y assi * el Emperador Iustiniano [V] 303
tiene por feo, y grave delito en los Capitanes hazer grangeria de las plaças que faltan, ò sueldos que ahorran, y dexar por este respeto sin guarda cõpetente la tierra, y manda que buelvan lo que assi llevaren quatro doblado, y sean privados de los oficios.

Y Tiberio * Deciano, [X] y Pedro Bellino le ponen entre los que cometen los 304
Capitanes. Y Pedro Herodio alegando a Tito Livio refiere, [Y] que L. Posthumio, varon Consular, fue condenado, porque siendo General de vn exercito, se avia valido del trabajo, y servicio de algunos soldados para que le labrassen vna heredad.

T Brisson. & Kalin. *de verb. iur. verb. Numeri*, ibi: *Numeri pro albo, in quo lecti milites conscribuntur*, & ibi: *Quo factum est, vt numeri pro societatibus, ordinibus, turmisque militum reciperentur, l. 2. §. exercitum, D. de his qui not. infa. l. 8 §. veterani, D. de procurat. cum alijs, &c.*

V *L. vltim. vers. Pro limitaneis, C. de offic. Præfect. Africæ*, ibi: *Et nullum audeant Duces, aut tribuni commeatalem de ipsis dimittere; ne dum sibi lucrum studeant conficere, incustoditas nostras relinquant provincias. Nam si vsurpaverint aliquod lucrum de eorum emolumentis sibi adquirere, hoc non solùm in quadruplum iubemus publico dependere, sed etiam dignitate eos privari, &c.*

X Decian. *lib. 7. crimin. cap. 15. nu. 65.* Bellin. *de re militar. par. 8. num. 11. & 12.* ibi: *Duces delinquunt, dum numerum militum mentiuntur, & eorum qui non sunt stipendia recipiunt.*

Y Petr. Herod. *lib. 10 rer. iudic. tit. 8. cap. 3. Lucius Posthumius Consularis quoniam cum exercitui præesset, in suo agro vsus esset opera militum damnatus est. Nam destinatam esse Reipub. non sibi, perindeque esse ac si quis in rem suam re sacra, aut privatus pecunia publica vteretur.*

dad. Iuzgando, que el convertir en aprovechamientos particulares, lo que eſtava deſtinado para el ſervicio publico, era como robar las coſas publicas, ò ſagradas.

305 Y en terminos * del Alcaide de vn Caſtillo, lo dize nueſtra ley de Partida por eſtas palabras: [Z] *Tener deve el Alcaide en el Caſtillo Cavalleros, Eſcuderos, è Balleſteros, è otros omes de armas, quantos entendiere que le conviene, ò ſegund la poſtura que toviere con el Señor.* Donde Gregorio Lopez [A] añade, que ſi ay numero cierto, y ſeñalado, no ſe puede faltar dèl, y ſi no le ay, ha de tener el Alcaide todos los que pidiere la neceſsidad de la guarda, y defenſa del Caſtillo que tiene a ſu cargo.

Z *L.9.tit.18.part.2.*

A Greg.Lop.*d.l.9. verb. Quantos entendiere*, ibi: *Nota quod ſi eſt conventum quot homines debeant teneri in cuſtodiam caſtri, ſervanda eſt conventio. Etſi nihil eſt conventum intelligitur quod debet habere neceſſarios ad cuſtodiam. Nam regulatur cuſtodia ſecundùm cuſtodiæ neceſsitatem, l. ſi vt certo, § cuſtodiam, D. commod.*

306 Y en otra * parte, [B] que no ſe eſcuſa el Alcaide con alegar violencia, ò caſo fortuito, quando precediò culpa ſuya, en no aver tenido los ſoldados, municiones, y vituallas que eſtava obligado, que es lo que primero avia dicho Oldrado, y arriba apuntamos.

B Idem Gregor.*in l 1.gloſ.10.tit.18 part.2.* Oldrad. *conſ. 92. num. 2.* Vide *ſup. num.247. & ſeq.* & Caballum *reſol.294.num.286.*

307 Y tenemos * vn exemplo notable en la Cronica del ſeñor Rey Don Alonſo el Onzeno, [C] donde agravando la culpa de Vaſco Perez, Alcaide de Gibraltar, en aver entregado aquella Fortaleza à los Moros, dize que procediò deſta cudicia de vſurpar para ſi los ſueldos, y raciones de los ſoldados, que eſtava obligado a tener. *Y Vaſco Perez tenia hecho concierto con el Rey ſu Señor de tener tantas compañias, que lo pudieſſen muy bien defender, y èl por cobdicia de ganar los dineros que el Rey le dava para eſto, tenia alli muy pocos*

C Chron.Alphonſ.XI.c.119.*fol.*70.

po-

pobladores, y pocos defendedores, y estuvieron cercados cinco meses. Y en este tiempo avia de velar cada noche, y pelear cada dia, quando los combatian; y demas avian de labrar algunas cosas de lo que les derribavan con los engeños. Y Vasco Perez davales muy poca vianda, y con esto passavan muy gran premia, y mucho trabajo. Y Vasco Perez cuidando salir con su honra de alli, hazia mucho por mantener la costa de los hombres de su casa, y de vnos Moros que tenia, que eran de gran rendicion, &c.

Y no es * de menor, sino aun de ma- 308
yor importancia, que los soldados, Artilléros, y Marineros que ocuparen las plaças que estàn señaladas, sean aptos para sus ministerios, y siempre que se pudiere expertos, y veteranos. Porque lo contrario antes es aumentar la costa, y embaraço, que la defensa. *Cà* (como en las armas dixo la ley de Partida [D]) *el arma de que el ome non se puede ayudar, mas faze embargo, que pro.*

Por lo qual * dize Vlpiano, [E] y vna ley 309
de Partida, que el soldado se llama en latin, MILES; porque se escogia, y oy (si ser pudiesse) se avia de escoger de mil vno para este oficio. Y procurar que fuesse esforçado, y de Noble linage. Pues, como advierte Vegecio, [F] es justo que sea avẽtajado en èl, y en costumbres, a quien se ha de cometer la defensa de las Provincias, y la fortuna de la guerra. Y assi ponian mucho cuidado en esto los antiguos, como lo muestra el mismo Vegecio, y otros Autores. [G]

Porque * aunque es verdad, que se 310
pue-

D L.22.tit.18.part.2.

E L.1.§.miles, D. de militari testam. l.13. tit.21.part.2.l.13.cod.

F Vegec.lib.1.de re milit.cap.7. *Quibus enim defensio provinciarum, & committenda est bellorum fortuna, & genere, si copia suppetat, & moribus debet excellere.*

G Idem Vegecius *dict.lib.1.cap.2. & seqq.* Ioann.de Platea, & Lucas de Pena *in l.fin. C.qui milit.poss.lib.12.* Aiala *de iure & offic.belli, lib.3.cap.4.* Bellinus *de re militar.1.part.tit.2. & seqq.* Claud. Cotereus *de iure & privil. milit. lib.1. cap.3. & seqq.* & Adam Contzen *lib. 10.polit.cap.20.*

pueden aſſentar plaças a viſoños, quando no ſe hallan veteranos, lo cierto es, que no conviene fiar a ſolos eſtos toda vna armada, ò exercito; y que valen, y obran mas pocos ſoldados viejos, y exercitados, que muchos viſoños, y faltos de valor, y experiencia, que (ſegun la dotrina del miſmo Vegecio, con quien concuerdan Egeſipo, y Roberto Valturio) vàn como expueſtos a la matança, y ſe turban de qualquier coſa, y pienſan mas en la huida, que en la vitoria, [H] embaraçandoſe en la proſperidad para eſta, y cõfundiendoſe en la adverſidad para aquella, como ſucediò en nueſtro caſo.

311 Y aſsi * las vitorias de Alexandro ſe atribuyen al ſingular valor, y esfuerço de quarenta mil ſoldados viejos, que le dexò bien inſtructos, y diſciplinados Filipo ſu padre. Y lo miſmo ſucediò a otros inſignes Capitanes, de quien haze mencion Bobadilla. [I] Y entre ellos a los dos muy dignos de poner entre los de la fama, Hernan Cortès, y Marques Don Franciſco Pizarro, [K] que con tan poca gente, pero bien diſciplinada, y apercebida, deſbarataron, y prendieron dentro de ſus Reinos a los poderoſos Emperadores Motezuma de Mexico, y Atabaliba del Perù.

312 Y ſiempre * ſe tuvo por dañoſo el cargar de oficiales mecanicos, y gente de pueblo, y de paſſageros, que no tiene por blãco principal la guerra, ni ſus aſcenſos, y ſolo la afectan por la comodidad de ſu navegacion, y paſſage. [L]

313 Ni ay diſculpa * que quadre a llevar por

H Idem Vegecius *d lib. 1. cap. 1 Longè enim pluris facienda eſt exercitatorum veteranorum parva manus, quàm indocta & belli expers multitudo quæ cædi expoſita, minima quæque formidat, & fugam magis, quàm gloriam meditatur.* Ægeſip. *lib. 3. cap. 24.* relatus à Bobadilla *ſupr. Non tam numerus plurium conficit pugnã, quàm virtus paucorum: multitudo enim diſciplinæ inſolens, ipſa ſibi eſt impedimento in proſperis ad victoriam, in adverſis ad fugam* Idem habet Robert. Valtur. *lib. 7. de re militar. cap. 8.* ibi: *Putas in numeroſo exercitu, Xerxis exemplo belli robur conſiſtere?* &c.

I Bobadill *in Polit. lib. 4. cap. 1. num. 6.* Aiala *ſup. d. cap. 4 num.*

K Illeſcas *in hiſtor. Pontific. lib. 6. §. 8. fol. 212.* vbi de Corteſio, & §. 14. *fol. 337.* vbi de Pizarro, Bobadilla *ſupra*, tetigi Ego *de Indiar. iure. lib. 1. cap. 5. num. 29 & 43. & lib. 2. cap. 4 num. 59.* & Franciſcus Caro de Torres, ſive quiſquis ille eſt doctus & diligens vir, qui nuper hiſtoriam Ordinum Militarium retexuit, *lib. 3. cap. 2. §. 8.*

L Bobadilla, & Contzen. *vbi ſupra*, Livius *lib. 8. Silvarij & opifices minimè militiæ idoneum genus* Iuſtus Lipſius *lib. 5. politic. cap 8.* vbi damnat noſtram formam delectus, his verbis: *Emunt militem, non legunt, ad ſonitum tympani coeunt, ignoti inter ſe ignorantéſque purgamenta vrbium ſuarum, quibus ob egeſtatem, & flagitia, maxima peccandi neceſſitudo eſt aſſueti latrocinijs, bellorum inſolentes.*

por Artilleros, y Marineros hombres no examinados, ni exercitados en estos ministerios, principalmente en Naves de Armada Real, y quando se peligrava tanto en la navegacion, y se tenia noticia de que andavan en las costas de las Indias tâtos enemigos. [M] Pues aun tenemos por dotrina llana, que deve pagar los daños el Maestre de qualquier Nave ordinaria, si puso en ella Pilotos, y Marineros menos idoneos, como por autoridad de muchos textos lo resuelve Stracha. [N]

Y Persio * nota, y reprehende [O] por 314
falta de respeto, y verguença, que se entregue la Nave a vn labrador con abarcas, que no sabe de mas aguja que la de su arado, se ponga la ballestilla en las manos, que acabaron de dexar la aguijada.

Pues el * adagio comun nos enseña, 315
que los çapateros no passen de sus chinelas, y cada vno se conterga en el arte que ha professado. [P] Y el Derecho establece, que sea castigado quien se mete, y ocupa en oficio que no le toca. [Q]

§. XII.

POR NO AVER HECHO mueſtras, ni alardes, ni exercitado los ſoldados, ni aun dado orden, y nombre para la Flota.

DE los cargos * quarto, y dezimo 316
resultan otras culpas no menos graves contra el General. Pues està deducido, y probado en ellos, que deviendo conforme a buena

ley

M Carol. Scribanus *d. 2. tom. cap. 24. in princ.* ibi: *Quòd prima Ducum cura debet esse in militari delectu; an tyrones sint, an veterani, & in moribus, & institutis eorum cognoscendis nec tam numero quàm robore exercitum metiatur laboribus, inediæ, vigilijs assuetos deligat, eosque in primis quibus animus supra vires,* &c.

N Stracha *de mercator. tit. de naut. 3. par. n. 12. ex l. vtique in fine, de reivendic. l. si servum, §. si fornacarius, D. ad legem Aquil.* ibi: *Si negligens in eligendis ministris fuit, l. nam & Servius, §. fin. de negot gest.* ibi: *Sed etiam quod imprudenter eum elegeris, vt quidquid detrimenti negligentia eius fecit, tu mihi præstes,* cum alijs, Hevia *in laberynth. lib. 3. cap. 12. num. 28.*

O Persius *satyra 5.*

Navim si poscat sibi peronatus arator
Luciferi rudis, exclamat Melicerta perisse
Frontem de rebus.

P Erasm. *in adag. Ne vltra crepidam sutor:* & *Quam quisque novit artem in hac se exerceat:* Horat. *lib. 2. epistol. epist. 1.*

Navem agere ignarus navis timet: abrotanum ægro
Non audet, nisi qui didicit, dare: quod Medicorum est
Promittunt Medici: tractant fabrilia fabri.

idem *lib. 1. epist. 14. ad Villicum.*

Quam scit vterque, libens, censebo, exerceat artem.

Q *L. in provincijs, C. de numerarijs lib. 12. l hac parte,* vbi glos. *C. de prox. sacr. scrin. lib. 12. l. cõsulta Divalia, C. de testam. l. 3. C de fabricens. lib. 11.* cum alijs traditis à Cabedo *decis. 158.* & Dom. D. Ferdin. Pizarr. *d. disc. num. 22.*

ley de milicia, y los capitulos de su instruccion, que alli se refieren, hazer visitas, muestras, y alardes, para ver si traia cumplido el numero de las plaças de sus soldados, Artilleros, y Marineros, y exercitarlos, y adestrarlos de ordinario, para que estuviessen bien dispuestos en la ocasion, y darles orden en comun, y en particular de lo que avian de hazer en el viage. Ninguna cosa destas hizo, procediendo en todo, y navegando con tanto descuido, como si no tuviera recelo de enemigos. Y lo que mas es, aun no diò nombre a las Naos de su Flota, para que se conociessen por èl, y si con ellas se mezclasse alguna de los Cossarios, pudiesse ser preguntada. De que resultò, que aviendoseles mezclado vna vrca, que anduvo entre ellos vna noche, y vn dia para reconocerlos, y dar aviso a los Olandeses, no tuvieron traça para cogerla, ni cañonearla. Y dize Iuan Macho Piloto de la Almiranta, que aviendosela mostrado al Almirante, y certificado que era de enemigos, le dixo que le pidiessen el nombre; y el Almirante le respondiò: *Que nombre le hemos de pedir, pues no le traemos?* Lo mismo declara Don Alonso de Mesa Sargento de la compañia de la Almiranta, que es a quien tocava el tener el dicho nombre, y darle, si se hùviera dado. Y contestan los demàs testigos. Y aun no lo niega el General, pues pretende escusarlo con ciertas salidas de poca sustancia, como parece por su confessiò, y descargo.

317 Todo lo qual * en qualquier tiempo que sucediera, y se averiguara, era digno

de exemplar castigo, y demostracion, quanto mas cayendo sobre ello vna perdida de tan grande importancia, y de tan agravantes, y considerables circunstancias, como se han ponderado. R

Porque * quien ay que ignore, que el 318
principal officio de vn General consiste en dar, y guardar la militar disciplina, segun nos lo enseña Marciano Iurisconsulto, S y otros muchos Autores, que hizieron tratados particulares deste instituto.

Cuyo primer precepto es cuidar con desvelo de lo que tiene a su cargo, como lo dize Silio Italico, T y lo mostrava * cõ 319
su exemplo el Emperador Carlo Magno; de quien refiere Eginharto, V que no solo despertava, sino se levantava cada noche quatro, y cinco vezes para requerir sus cuidados. Y Alexandro, que dormia con vna bola de bronce en la mano, teniendo debaxo de ella vna vacia del mismo metal, para que el ruido de su caida le despertasse, si acaso le venciesse el sueño, de suerte que la soltasse. X

Y el hazer * ordinarias muestras, y 320
alardes, y exercitar, y prevenir los soldados, es cosa tan precisa, y obligatoria, que della tomaron nombre los mismos exercitos, como lo advierten nuestros Iurisconsultos, Y y Vegecio, referido por Pedro Bellino. Y antes de todos Xenophonte en persona de Cyro, y Polybio en la de Scipion.

Desde punto, * como tan cierto, y or- 321
dinario, escriven, y juntan muchas cosas a cada passo muchos Autores, Z principalmente Paris de Putteo. Afirmando, que los

R *L. aut facta* 16. §. *eventus, D de pœnis*, vbi probatur, *quod interdum delicta ex eventu aggravantur, vel diminuuntur*, Cuiac. *lib.* 19 *observation. cap* 10. & Tiraquel. *de pœn. temp causa* 52. *num.* 1. & *seqq.*

S *L. officium*, §. 1. *D. de re militar.* ibi: *Officium regentis exercitum non solùm in danda, sed etiam in observanda disciplina consistit: l nemo C. eod. lib.* 12. vbi DD. Adam Contzen *lib.* 10. *polit. cap.* 22. Carol. Scriban. *in Polit. Christ.* 2. *part. cap.* 24. Aiala *de iure & offic. belli, lib.* 2. *cap.* 2. Cæpola *de Imper. milit. delig. vers. Pro Imperatore verò.*

T Silius *lib* 3.

Turpe Duci totam somno consumere noctem,
O Rector Lybiæ, vigili stant bella magistro.

V Eginhartus *in vita Caroli Magni.*

X Evorens *in exemp. tit. de somn.* Thesaur. *Aphorism. polit. lib.* 3. *cap.* 3. Bobad. *in polit. lib.* 4. *cap.* 2. *n.* 24. *& seqq.* & Valençuela *in discurs polit.* 2. *part. consid.* 14. *num.* 10. *&* 11.

Y *L. fin* §. *fin. de milit. testa l.* 2. *D. de his qui not. infam.* Bobadil. *d. lib.* 4. *cap.* 1. *num* 33. Tullius *lib.* 2. *Tusculan.* Petrus Bellin. qui refert Vegetium *de re milit.* 1. *par. tit.* . *in fin.* Xenoph. *in Cyripæd.* ibi: *Exercitum nunquam otiosum esse oportet sed in eo, vt vel noceat hosti, vel sibi necessaria paret, vel se militariter exerceat, semper occupatum.* Polyb. *lib.* 10. *Exercitum exerceri à Duce præsertim in otio oportet, & dum residet in hybernis, aut castris*, &c.

Z Vegetius *de re militar. lib.* 1. *cap.* 1. Quintil. *in milite Mariano*, Onosander *de re milit. lib.* 1. *fol.* 9 *pag.* 2. *& lib.* 3. *c.* 6 *fol.* 81. Ioan. de Platea per tex. ibi *in l. milites, C. de re milit. lib* 12. *& in l si quis*, vbi glos. fin. *C. de domesticis, eod. lib.* Gregor. Lopez *in l.* 6. *tit.* 23. *par.* 2. vbi: *Quod Dux debet semper inquirere, & minari militibus, quod sint ad bella parati.* Redin. *de Maiest Principis, verbo Non solùm armis num.* 55. *&* 143. *& verb. Maiestatem num.* 77. Bobadilla *d. lib.* 4. *cap* 1 *num.* . *& seqq* Paris de Puteo *in tract. de re milit. in princip.* Adam Contzen *lib.* 10. *polit. cap.* 24. Scribanus

los Romanos con ſolo eſte cuidado de exercitar, y no tener ociosa ſu gente, y conſervar la militar diſciplina, ſe hizieron ſeñores del mundo; pues ni ellos eran de la grandeza de los Alemanes, ni mas en numero que los Franceſes, ni de tantas fuerzas como los Eſpañoles, ni tan prudentes como los Griegos.

322 Y no lo olvidaron * las leyes de nueſtras Partidas; vna de las quales [A] dize: *Que los Cabdillos es meneſter que ſean ſabidores, è maeſtros de fecho de guerra, non tan ſolamente en ſofrir los trabajos, è los peligros que della vienen, mas aun que ſepan moſtrar a los otros omes como la han de fazer. E en que manera ſe deven cabdillar, è vſarlos a ello ante que el fecho comiencen, porque quando en èl fueren, que ſean apercebidos, è ſabidores de como han de fazer.*

Y otra: [B] *E otroſi deven ſaber ferir con las armas que traxeren, en la manera que entendieren que mas aina podràn matar, ò prender a ſus enemigos. E todas eſtas coſas deven ellos vſar por ſi, è los Cabdillos fazer que las fagan. Porque el vſo les faze ſer ſabidores de todo eſto que dicho avemos. E demas faze las coſas graves tener por ligeras. E ſobre todo faze los omes ciertos de las coſas que han meneſter, è deven fazer. E aun demas que ſon mejor mandados a ſus Cabdillos. E porende los que eſtas coſas non vſaſſen, ſin el daño que reſcibirian por ſu culpa, devele el Rey dar tal pena, ſegun el mal que viniere por el yerro que ellos fizieron.*

323 Las quales * leyes ſe pudieron ſacar de lo que el Emperador Iuſtiniano [C] eſcriviò

A *L. 5. verſ. E ſabidores, tit. 23. part. 2.*

B *L. 8. ad finem d. tit. 23. part. 2.* cuius meminit Bobadilla *d. lib. 2. cap. 1. n. 5. littera F.*

C Iuſtinian. *Novel. Conſtit. 16. Cura autem habebit, vt milites quidem bellicis exercitationibus meliores & alacriores efficiat, paganos verò per legem componat, vt iuſti ab omni improbitate immunes reddantur.*

nus *vbi ſup. pag. 355.* Caballus *reſolut. 294. num. 1. & 2.* Aiala *de iure & officio belli lib. 3. cap. 1.* Cæpola *vbi ſupra num. 19 & 20.*

viò al Pretor de Tracia, ordenandole, que tuviesse gran cuidado de exercitar los soldados en cosas de guerra, para que cõ esso se hallassen mejores, y mas animosos para emprenderla, ò de las insignes palabras de Cassiodoro, [D] en persona de el Rey Theodorico, donde dize: Que quien no se industria, y previene en el modo, y arte del batallar, no lo podrà aprender, quando la ocasion lo pidiere. Y que es impossible que en vn trance subito, y apretado, dexe de tener pavor a las armas, quien no tiene confiança nacida de la experiencia de que sabrà manejarlas, por averlas exercitado.

D Cassiod. *lib. 1. variar. epist. 4. Ars enim bellandi, si non præluditur cum necessaria fuerit, non habetur. Discat miles in otio quod proficere possit in bello. Animos subitò ad arma non erigunt, nisi qui se ad ipsa idoneos, præmissa exercitatione confidunt.*

No lo * avia dicho peor Seneca, [E] quando dà por rendidos, y postrados a aquellos, a quien cogen de repente los enemigos. Y por el contrario juzga, que tendran valor, y animo para esperar sus golpes, y resistirlos, los que ya antes de la guerra se hallaron exercitados, y apercebidos para la guerra. Porque es grave de sufrir el trabajo, y fortuna, si es repentina; pero quien siempre la espera, con mayor facilidad la sostiene. 324

E Seneca *de consolat ad Albin. cap. 5 Hostium adventus eos prosternit, quos inopinatè occupavit. Atqui futuro se bello ante bellum paraverunt, compositi & adaptati primùm qui tumultuosissimus est, ictum facilè excipiunt. Illis gravis ipsa fortuna est, quibus est repentina, facilè eam sustinere potest, qui semper expectat.*

La verdad, * y certeza de tan graves sentencias experimentamos con mucha costa, y dolor nuestro en el caso presente; pues por esta falta de exercicio, prevencion, y advertencia, en viendose en el, todo fue confusion, y temores, de los quales (como muy bien advierte Natal Cõmite [F]) no pudieron causarse sino desgracias, y calamidades, dañosas para toda la Flota, y especialmente para el General, Almirante, Capitanes, y demàs Ofi- 325

F Natal Comes *lib. 8. histor. Timiditas non solùm est calamitosa exercitui, sed etiam Præfectis & Signiferis, & militaribus Magistratibus, quorum munus est, vel cæteros à turpitudine fugæ retrahere. Vbi enim de summa rerum agitur, de salute populorum, de conservando Imperio non satis honesta est timiditatis, aut insciticæ excusatio; neque valida, quod illa æquè ac proditio multos in perniciem trahat. Ita fit, vt qui bellicis rebus imperitos præficiunt, cum suarum rerum detrimento intelligant, gubernandi munus solis sapientibus convenire.*

cia-

ciales della; cuyo oficio, y cuidado deviera ſer el que ſe ha referido, y no faltar, y auyentarſe con los demàs, ſino antes animarlos, y detenerlos. Porque en ocaſion de tanta importancia, y en que ſe aventurava el bien publico, y la reputacion, y conſervacion de todo vn Imperio, no es baſtante eſcuſa la del temor, ignorancia, ò inadvertencia; antes eſta ha ſido muchas vezes la condenacion, y deſtruicion de algunos Generales, porque ſe juzga por eſpecie de PRODICION, y ſirve de que eſcarmienten los que los nombran, aviendo llegado a conocer, en grave daño ſuyo, que eſta arte de governar ſolo conviene a hombres prudentes, y expertos.

326 Pero * que mucho que faltaſſe en eſto, quien (como arriba apuntamos) aun no tuvo cuidado, ni advertencia de dar el NOMBRE a las Naos de ſu Flota, y conſerva, con que en ocaſion como la que ſe ofreciò de la vrca, pudieran conocerſe, y recatarſe de las contrarias. Coſa que no la dexa de hazer nadie que navega, ò eſtà con temor de enemigos, aunque ſea en fronteras, y preſidios de tierra, como citando a otros, lo trae Bobadilla. [G] Y lo inſinua vna ley de Partida, refiriendo la importancia, y provechos que ſuelen reſultar de ſemejantes ſeñales.

327 Y es muy * conveniente para conocer los deſignios del enemigo, y que èl no pueda penetrar los nueſtros, que es vno de los primeros, y mas importantes preceptos de la milicia, como elegantemente lo advierte Iulio Frontino, [H] y Carlo Scrivano. Y por ventura, ſi en eſta ocaſion

G Bobad. *lib.* 4 *politic cap.* 2. *num.* 24. vbi: *Quod hoc nomen vocabatur* TESSERA, VT *in comment. Cæſar. lib.* 6. Livius *lib.* 7. *& 9. decad.* 1. *& alibi ſæpè*, Vegec. *lib* 3. *c.* 5. Decia. *lib.* 8. *crim. c.* 17. *nu.* 35. *l.* 9. *tit.* 23. *part.* 2. Adam Contzen *lib.* 10. *polit. c.* 34. *n.* 8. *& 9.* vbi plura de huius *teſſeræ* vtilitate, & de differentia antiquæ & noſtræ, & *cap.* 50. *nu* 4. vbi agens in terminis de navalis belli ratione, ita inquit: *Si hoſtes noctu appareant, navis quæ eos animadvertit, ſignum dat. Navium enim teſſera magna cura datur ad occaſum Solis ſimulque ortum, naves omnes veniunt ſalutatum Ducem in prætoria accipiunt autem veſperi teſſeram quod ſi tempeſtate impediantur, habet quiſque Navarchus ſcriptas totius hebdomadæ teſſeras, quas diſtribuunt.*

H Frontin. *lib.* 1. *de ſtratag. cap.* 2. Carol. Scriban. *in Politic. Chriſt lib.* 1. *cap.* 34 *per tot.* vbi affirmat: *Maiores plerunque triumphos ab hoſtilium molitionum cognitione, quàm ab armis & ferro veniſſe. Maioraque damna ex hoſtilium conſiliorum ignoratione, quàm è valido milite accepta*, &c. Vide plura alia apud Contzen *vbi ſup. cap.* 51. *per totum.*

sion no huviera faltado, se cogiera la vrca, y se estorvara que ella no pudiera llevar a los enemigos nueva de nuestra Flota, y q̃ nosotros, advertidos de que aguardavan, pudieramos tomar acuerdo mas acertado.

Mas en* despreciando, ò olvidando 328
los preceptos militares, no puede aver cosa que suceda bien, antes todas se van despeñando, y la ruina de las vnas lleva tras si las demas, y el soldado no obedece las ordenes del Capitan, ni el Capitan las del Tribuno, ni el Tribuno las del Legado, ni el Legado las del Consul, ni el Maestre de Campo las del Dictador. Nadie teme, ni respeta à Dios, y a los hombres, ni guarda los edictos Reales, ni las vanderas, puestos, y lugares que se les han señalado. Y todo se convierte en desorden, y confusion, y en vna ciega, y aventurada milicia, como heroicamente lo declamò Lucio Papirio Dictador de Roma en Tito Livio, [1] quando acusò a Quinto Fabio Maximo Ruliano, Maestro de la Caballeria, porque contra lo que èl avia mandado, y con dudosos agueros avia sacado el exercito, y dado batalla à los Samnites, aunque bolviò della vencedor, y triunfante, caso bien diferente del nuestro.

(†)

1 Livius *lib.* 8. *decad.* 1. Petr. Herod. *lib.* 10. *tit.* 4. *cap.* 15. Aiala *lib.* 3. *cap.* 2 verba Livii sic habent: *Nec ei qui adversus edictum suum, turbatis religionibus ac dubijs auspicijs pugnasset quicquam ex iusta pœna remissurum. Polluta semel militari disciplina, non militem Centurionis: non Centurionem Tribuni: non Tribunum Legati: non Legatum Consulis non Magistrum equitum Dictatoris parere imperio. Neminem Deorum, neminem hominum verecundiam habere: non edicta Imperatorum: non auspicia servari: sine commeatu vagos milites in pacato, in hostico errare: nec discerni interdiu, nocte æquo an iniquo loco iussu aut iniussu Imperatoris pugnetur. Non signa, non ordinis servari: postremo, latrocinij modo, cæcam & fortuitam militiam esse pro solemni, esse pro sacrata.*

§. XIII.

POR NO AVER LLAMADO a consejo, ni tenido, ni executado ninguno que bueno fuesse en esta ocasion.

329 AVNQVE son tan graves, y sin escusa las culpas, y descuidos que se han ponderado, parecerán mayores las que se refieren, y prueban en los cargos onze, doze, y treze. Pues consta por lo que en ellos está deducido, y averiguado con infinito numero de testigos, que el General, aunque tuvo noticia en siete de Setiembre de que andava la vrca Olandesa, de que se ha hecho mencion, entre las Naos de su Flota, y se certificò que era de enemigos, por averla visto, y porque se lo afirmaron assi Hernando Guerra, y otras personas, no solo no hizo diligencias para que la siguiessen, y cañoneassen, sino que la dexò salir libre, disparando piecas por ampolletas para llamar a los suyos, y se estuvo jugando a la setentona. Y lo que mas es, en toda aquella noche, ni en el dia siguiente ocho de
331 Setiembre, en cuyo amanecer se fue descubriendo la Armada enemiga, no hizo junta, ni llamò a consejo, ni diò orden alguna à la Almiranta, y demàs Naos de su Flota, y Conserva, de lo que avian de hazer, llevandolos a todos en gran confusion, hasta las tres de la tarde, poco mas, ò menos, que puso vna vandera de consejo.

sejo. Pero sin disparar pieça, ni arriar las velas, la bolviò à quitar luego, y puso vn joanete mayor a su Capitana, con que prosiguiò su navegacion à toda priessa al Puerto de Matanças, donde varò, y se perdio, por ser Puerto que èl, ni su Piloto mayor, ni otro alguno de los que llevava consigo no le tenian sabido, sondeado, ni conocido, y se dexaron guiar, y llevar a èl, por solo el dicho de Tomas Fernandez, vn Marinero de poca sustancia, por otro nombre llamado Agujetas, que venia preso en la dicha Capitana, y dixo que le sabia.

Estos cargos * se agravan, por ser totalmente contrarios a los capitulos de la instruccion, que en el Memorial en principio de cada vno van referidos. Y el 22. dize, que si los Generales entre las Naves de su Flota reconocieren alguna enemiga, la procuren rendir, y castigar, conforme a lo que merece su atrevimiento. Y el 89. que en teniendo nueva de enemigos en la mar, hagan junta con la gente de su Armada, y Flota, y traten de la derrota que pueden tomar, para no encontrarse con ellos, y aquella sigan, ò arriben a alguna parte, donde entendieren que podran mejor defenderse. 330

De los * quales capitulos no se puede admitir ignorancia en el General, ni en otros Ministros de la Flota, y Armada, pues seria torpe cosa alegarla, siendo las leyes de su cargo, y oficio, y aviendo jurado de guardarlas, y executarlas, como en otro proposito lo dixo nuestro Iurisconsulto Pomponio. K 331

K Pompon. *in l. 2. §. Servius autem, D. de orig. iuris*, ibi: *Turpe esse Patritio, & Nobili viro causas exoranti, ius in quo versaretur, ignorare*, Bobadilla *in Polit. lib. 4. cap. 2. num. 31.* Cæpola *de Imper. milit. delig. §. scientia, num. 1.* Vasconcel. *del Arte militar, 1. part. fol. 1.* & quòd omnes Magistratus debeãt leges sui muneris scire, & eis tenaciter adhærere, quia eas iurant, latè idem Bobadilla *lib. 1. cap. 6. num. 22.* & in materia Nautica: *Quòd imperitia culpæ annumeretur*, & alia ad propositum Stracha *tit. de nautis, 3. par. num. 32. &* 33.